

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVII

Managua, D. N., Martes 18 de Junio de 1963

No. 135

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Permiso para inhumar cadáver en Pueblo Nuevo, Estelí Pág. 1393

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial. 1393
Apoyo a Industria de Rótulos. 1395

MINISTERIO DE ECONOMIA

Clara Advertencia. 1395

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 1395

SECCION JUDICIAL

Remates 1398
Títulos Supletorios 1400
Terrenos Municipales 1400
Autorización para otorgar fianza 1400
Citación 1400
Registro de Libro 1400

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Permiso para inhumar Cadáver en Pueblo Nuevo, Estelí

«El Presidente de la República, a sus habitantes

S a b e d:

Que el Congreso ha resuelto lo siguiente:
Resolución No. 188

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico.—Se faculta a las autoridades respectivas, para que previa licencia del Jefe de la Iglesia Católica de la Diócesis de Estelí, conceda permiso para que los restos del venerable Sacerdote José María Montes, sean inhumados en la Iglesia Parroquial de Pueblo Nuevo, cuyo curato ejerciera por cuarenta años consecutivos.

Esta Resolución deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 15 de Mayo de 1963.—J. J. Morales Marenco, D.P.—Olga N. de Saballos, D.S.—Ramiro Granera Padilla, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 29 de Mayo de 1963.—José Frixione, S.P.—Pablo Rener, S.S.—Rafael Ayón, S.S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres. — RENE SCHICK, Presidente de la República. Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación»

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial

«No. 102

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1. de abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de abril del mismo año.

Visto:

Primero: La solicitud del señor Vicente Zamora dirigida a este Ministerio para que de conformidad con las Leyes citadas, se clasifique la Planta que instalará próximamente en el Departamento de Boaco y que dedicará al *Desfibrado de Henequén O «Cabuya»*;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de las diez de la mañana del diecisiete de abril del año en curso, en la que se clasifica previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial a esta Planta como Conveniente de Industria Nueva,

Considerando:

Primero: Que existen en el país algunos sectores sembrados con henequén y además existe la industria manual para la extracción

de la fibra. Que el desfibrado mecánico según el interesado hace aumentar la producción, mejora la calidad de la fibra y suplirá en condiciones óptimas la posible demanda de las fábricas de cordeles y de sacos de henequén establecidas o que se establezcan en el país;

Segundo: Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por el señor Vicente Zamora, en Acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Vicente Zamora, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que instalará en el Depto. de Boaco y que dedicará al Desfibrado de Henequén O «Cabuya», las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores. La aplicación de esta franquicia estará sujeta a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva.
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;
- c) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;

d) —Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 y tendrán la extensión consignada en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 de 11 de marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de 10 de abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso d) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales y productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Queda el señor Vicente Zamora en lo que se refiere a su Planta Industrial, que dedicará al Desfibrado de Henequén O «Cabuya» a que ha hecho referencia en su solicitud sujeta a todas las obligaciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley citada, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año;

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a), b) y d) del Arto. 1.

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y C. P.

Apoyo a Industria de Rótulos**«Nº 91****El Presidente de la República,
Considerando:****I**

Que por Decretos Ejecutivos Nos. 46 de 20 de Diciembre de 1962 y 89 de 19 de Junio 1959 se clasificaron como Necesaria de Industria Establecida las Plantas que los señores Solón Argüello y José Mendoza Osorno han instalado respectivamente para la fabricación de Rótulos de diferentes tipos.

II

Que los citados señores han solicitado aranceles especiales para algunos artículos que son necesarios para el desarrollo normal de sus operaciones, por lo que se estima del caso otorgar a dichos empresarios beneficios arancelarios adicionales,

Por Tanto:

De acuerdo con el inciso f) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a los señores Solón Argüello y José Mendoza Osorno en lo que se refiere a sus fábricas de Rótulos de diferentes tipos, y asimismo a cualquier otra fábrica que se dedique a la elaboración de estos mismos artículos que en el futuro se clasifique, reducción del 90% de los aranceles que graven las importaciones que efectúen de Láminas de Plexiglass (Fracción..... 599—01—04—01) y que sean utilizadas exclusivamente en la elaboración de los productos mencionados.

Arto. 2.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 3.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de derogar o modificar este Decreto en cualquier momento en que cambien las circunstancias que le dieron origen.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.—(f) Gustavo A. Guerrero, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.»

Ministerio de Economía**Clara Advertencia****EL MINISTERIO DE ECONOMIA
HACE SABER:**

Que la Ley de Bancos y de Otras Instituciones, entrará en vigor el primero de Julio

de este año y ella en su Artículo 242 ordena a toda persona natural y a las jurídicas (Sociedades), que sin constituir un banco o institución de ahorro o préstamo para viviendas, recibieren o fueren a recibir dinero del público,— en cuotas, ofreciendo a cambio: entregar o devolver; ceder o vender, después de determinado tiempo, mercaderías, sumas de dinero, servicios (incluyendo los fúnebres), terrenos, casas; deberá obtener de previo autorización del Ministerio de Economía para hacer esas negociaciones y someterse a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones.

A las personas naturales y a las jurídicas con negocios ya establecidos al 10 de Mayo del año en curso en una cualquiera de las actividades enunciadas en el párrafo anterior, deberán presentar al Ministerio de Economía, dentro del término fatal de 90 días contados desde el uno de Julio próximo, una solicitud para obtener autorización a continuar en los negocios referidos.

La Ley aludida, en el Artículo 242 citado, establece las siguientes sanciones: a) Multa de \$ 1.000.00 a \$ 10.000.00 a los que no presenten la solicitud en el plazo señalado anteriormente, y b) Multa de \$ 500.00 a \$ 1.000.00 a los que continuaren operando por cada día que lo hagan sin haber satisfecho la multa, y las cuales le serán aplicadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones, por lo cual se ruega a los interesados en tener o mantener los negocios mencionados, legalizarlos para su mejor conveniencia.

Managua, D. N., 10 de Junio de 1963.
15 2

Ministerio de Economía**MARCAS DE FABRICAS**

Nº 3816—B/U Nº 15.45
Carlos Hasbun Hasbun, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que conste en la denominación

MIAMI

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Camisas, ropa interior, pijamas, corbatas y ropa de vestir confeccionada, Clase 42 (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., dos de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3827—B/U Nº 17.77
 San Julián Baones S. A. Productos Vianu, de la ciudad de Asturias, España, por medio de apoderado, solicita registro de la marca de fábrica y Comercio que consiste en la denominación



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de productos de perfumería y dentífricos, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía;—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3823—B/U Nº 17.22
 Standard Brands Incorporated, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

Chase & Sanborn

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Café en cualquier forma, Clase 49 (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3833—B/U Nº 12.00
 Kureha Spinning Co. Ltd. de Osaka, Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, consistente en la denominación.

Kureha

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 45, (Tejidos de punto, mallas y telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3824—B/U Nº 20.79
 The Stillman Company, de la ciudad de Aurora, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación

BELLA AURORA

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos o preparaciones de tocador que comprende polvo y crema para la cara, cremas para la piel, cremas para el tratamiento de pecas y lociones para la piel, Clase 7 (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3821—B/U Nº 21.00
 General Foods Corporation, de White Plains, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas no-Alcohólicas y preparaciones para hacer Bebidas no-Alcohólicas, Clase 48 (Bebidas sin alcohol), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña Silva, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3831—B/U Nº 8.64
 Cooper, McDougall & Robertson Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

PIF PAF

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para dis-

tinguir: Preparaciones veterinarias, insecticidas, desinfectantes, germicidas y antisépticos, (Clase 9), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

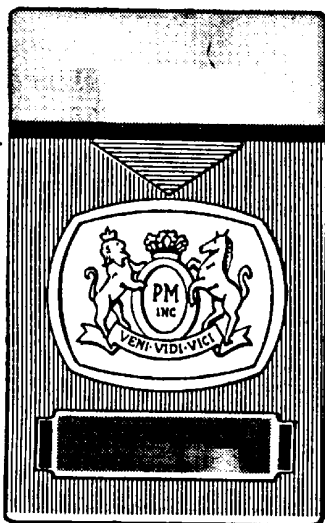
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3822—B/U Nº 24.00

Philip Morris Incorporated, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cigarrillos y productos de Tabaco, Clase 20 (Productos de tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal,

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3832—B/U Nº 16.23

Kureha Spinning Co., Ltd., de la ciudad de Osaka, Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio consistente en



marca, que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos

comprendidos en la clase 45 (Tejidos de punto, mallas y telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3817—B/U Nº 10.26

Ralston Purina Company, de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de apoderado de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

PURA-MIX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), incluyendo alimentos para animales y sus ingredientes, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3818—B/U Nº 9.00

Behringwerke Aktiengesellschaft, de Marburg/Lahn, Alemania, por medio de apoderado, solicita registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Gamma-Venina

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas para uso humano y veterinario. Clase 9 (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3819—B/U Nº 9.36

Schering Corporation, de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

MIFORON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9 (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3825—B/U Nº 10.62

Magi-Dyes Company Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Magi-Dyes

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Teñimientos, materiales colorantes y tintes para cueros, plásticos y telas, clase 8 (Productos Químicos Industriales), y pinturas, barnices, lacas para cueros, plásticos y telas, clase 19, (Pinturas y materiales para pintores), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3820—B/U No —\$ 9.90

Philip Morris Incorporated, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

EL REY THE KING

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cigarrillos y productos de Tabaco, clase 20 (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3826—B/U No —\$ 10.08

Pan American Standard Brands, Incorporated, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación

Jitazo Royal

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Programas de radio y televisión, juegos y espectáculos públicos, Clase 41 (Impresos y publicaciones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3828—B/U No —\$ 9.81

Merck & Co., INC., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

T B Z

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales para uso veterinario, Clase 9 (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes Nicaragua. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

No 3830—B/U No —\$ 9.90

Sterling Products International, Incorporated, de la ciudad de New York, Estado de New York, Es-

tados Unidos de América, por medio de apoderado solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Sal Andreu

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 3829—

—\$ 14.22

The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de New York, Estados de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación

SINGER

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 24, (aparatos, máquinas y accesorios eléctricos). Todos los Productos Comprendidos en la Clase 25 (juegos, juguetes y artículos para deportes). Todos los Productos Comprendidos en la Clase 26 (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes). Todos los Productos Comprendidos en la Clase 35 (Muebles y tapicería). Todos los Productos Comprendidos en la Clase 37, (Aparatos de calefacción, iluminación y ventilación, (excluyendo los eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 3938—B/U No 622998—\$ 7.08

Tres tarde cuatro julio este año rematarase mejor postor finca rústica en Wilique, jurisdicción Matiguás, ciento cincuenta manzanas, con mejoras, carrilada, lindante: Oriente, Guadalupe Angulo; Poniente, Crisanto y Leopoldo Soza; Norte, Ciríaco García; Sur, Silvestre Amador.

Bien valorado quinientos córdobas.

Ejecución: Domingo Soza contra Sucesión Pedro Cruz Ruiz.

Oyense posturas.

Matagalpa, tres de Junio de mil novecientos sesentitres.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srto.

Matagalpa, Junio tres de mil novecientos sesentitres.—Carlos Alberto Hernández, Secretario.

3 3

No 3942—B/U No 623212—\$ 7.52

Tres tarde cinco julio este año rematarase mejor postor finca rústica en Bocayito, jurisdicción Jinotega, seiscientos manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Luis Zeas y Lucas García; Occidente, Buenaventura Caballero; Norte, Crescencio Cortedano y Antonio Montenegro; Sur, Reinaldo Zeledón y Francisco Pastora.

Bien valorado mil córdobas.

Ejecución: Armando Valenzuela Castro contra Lydia Prado de Valenzuela.

Oyense posturas.

Matagalpa, tres de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Matagalpa, tres de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Alberto Hernández, Secretario. 3 3

Nº 3943—B/U Nº 623211—\$ 7.44

Tres tarde seis julio este año rematarase mejor pastor finca rústica ubicada El Congo, jurisdicción San Ramón, cincuenta manzanas, con mejoras, lindante: Oriente y Sur, Cerro Quirragua; Poniente, Marcelo López; Norte, Fermín Díaz, río de por medio.

Bien valorado quinientos córdobas.

Ejecución: María Alm de Argüello contra Santiago Ochoa Hernández.

Oyense posturas.

Matagalpa, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Alberto Hernández, Secretario. 3 3

Nº 3957—B/U Nº 646337—\$ 7.35

Once mañana veintisiete corriente mes, rematarase en local este Despacho, finca urbana, barrio Mercado Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, avenida en medio, Aurelio Montenegro; Occidente y Sur, Aurelio Montenegro; y Norte, calle en medio, Carlos Etienne. Casa y solar treinta varas por cada lado.

Avalúo: Treinta y ocho mil doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Daniel Prego contra Francisco Urbina Estrada.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua once de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—José Salinas, Secretario. 3 3

Nº 3958—B/U Nº 646340—\$ 7.00

Diez mañana veintinueve Junio actual, venderase martillo, Local este Juzgado Autobús G.M.C.—No TQ3609710, tipo TQ3609, año 1955, Motor Diesel 6 Cilindros, No. 6712104, Color Amarillo Rojo, Regular Estado.

Ejecuta: Cia. Automotriz Equipos Industriales S. A., vs. Arnoldo Espinoza Mendoza, Mercedes Mora de Espinoza, reclamando suma: Veintiún Mil Cuatrocientos Sesentitrés Córdobas Cincuenticinco Centavos.

Dado Juzgado 1o. Civil Este Distrito.—Managua, once Junio mil novecientos sesentitrés.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio, Srlo.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villalovo, Srlo. 3 3

Nº 3959—B/U Nº 646339—\$ 10.00

Cuatro de la tarde del día veintinueve de Junio del corriente año, en el local de este Juzgado subastase propiedad rural situada en el sitio denominado Puertas Viejas, jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, consistente una finca de trescientas manzanas de extensión más o menos y linda: Oriente, con sitio perteneciente a don Camilo Urbina; Occidente, con la sucesión de don Juan Moreno, quebrada del Patacón en medio; Norte, terrenos de la playa de Tecomapa, pertenecientes a don Zacarías y Cástulo Valle, quebrada de El Sonzapote en medio; y, Sur, terrenos en posesión de Camilo Urbina y José María Urbina.

Ejecución seguida por Arnoldo González, contra Pío Treminio, por Cinco mil córdobas, más intereses y costas.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil de Distrito. Managua de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. de lo Civil de Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 3

Nº 3960—B/U Nº 646336—\$ 10.40

Cuatro y cinco minutos tarde del uno Julio año corriente, subastaráse local este Juzgado, finca urbana compuesta casa y solar, sita cuarta calle norte de esta ciudad. La casa es de tejas, sobre horcones, y paredes de taquezal, midiendo frente a la calle doce varas y media de longitud. La edificación tiene forma de cañón, de seis varas de latitud. El solar mide: doce varas y media de frente por treinta varas de fondo. Lindante todo el inmueble: Oriente, casa y solar de Francisco Miranda Noguera; Occidente, solar del General Alfonso Estrada; Norte, casa de Adolfo Cárdenas; Sur, calle en medio, casa de herederos de Luis Tijerino.

Base: Cuarenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Catalina Sequeira Mata de Zons y a Berta Sequeira Mata.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Las cuatro y quince minutos tarde.—H. G. Libby.

Ante mí: Nat. Molina M., Srlo.

3 3

Nº 3961—B/U Nº 646338—\$ 9.35

Once y media de la mañana del tres de Julio próximo subastaráse local este Juzgado predio urbano ubicado La Paz Centro, este Departamento, consistente casa y solar, mide solar cincuenta varas cuadradas, contiene, casa de tejas de once varas de frente por siete de fondo, todo con maderas de fondo y paredes de piedra ya repellada, un pozo, un baño con dos pilas, un excusado y todos bajo los siguientes linderos generales: Oriente, solar Amelia Rodríguez de Isabá; Poniente, solar de Eudocia Torres y Ernestina Villalobos; Norte, calle en medio Modesto Quezada y Concepción Mendoza; y Sur, Adelina Rodríguez de Jarquín.

Base ejecución: Cinco mil córdobas.

Ejecuta: La Occidental a Gilberto Sampson.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, siete Junio mil novecientos sesenta y tres.—O. Areas C., Srlo.

Es conforme.—O. Areas C.

3 3

Nº 3972—B/U Nº 619855—\$ 11.20

Once mañana veintiséis Junio corriente, este Despacho remataranse siguientes propiedades: a) Rústica lindante: Oriente, David Tuckler; Poniente, Constantino Vado; Norte, Petrona Rojas otros; Sur, Arnulfo Acevedo otras; b) Rústica, lindante: Oriente, Patricio Cruz; Poniente, camino público; Norte, Joaquín Vado; Sur, Ursulo Jarquín otra; c) lindante: Oriente, José León Madrigal; Poniente, José León Matus; Norte, José León Matus; Sur, Mercedes Cruz; d) Rústica lindante: Oriente, David Tuckler otros; Poniente, Ursulo Jarquín otros; Norte, Mercedes Cruz; Sur, Manuel García; e) Rústica lindante: Oriente, camino público; Poniente, Manuel Vado; Norte, Patricio Cruz y Sur, Manuel García; f) Rústica lindante: Oriente, David Tuckler; Poniente, Alejandro Cruz; Norte, Carmen Madrigal; Sur, Mercedes Cruz; g) Derechos comuneros, rústica, lindante: Oriente, Manuel García otra; Poniente, Suc. de Manuel Vado; Norte, Pedro Rojas; Sur, Manuel García otros. Todas estas fincas rústicas ubicadas en jurisdicción Santa Teresa, Jinotepe.

Ejecución Salvador Orochena hijo, a Manuel García García, Carmela Lezama, suma reclamada Noventa y Tres Mil Ciento Cuatro Córdobas Veintidós Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya siete Junio mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srlo. 3 3

Nº 3975—B/U Nº 646344—\$ 7.20

Nueve antemeriánas veinte y siete de Junio próximo, subastaráse finca rústica situada en la Comarca de El Platanar, jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, compuesta de cuatrocientas

manzanas de superficie, limitada así: Oriente, Crescencio Moreno; Poniente, Plácido Granados, Norte, Isabel Pérez; y Sur, Juan Morales.

Ejecuta: Doña Amélica Mora Suárez a don Pedro José Soza Oportá.

Avalúo: Doscientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, seis de Junio de mil novecientos sesentitres.—Corregidos—Platanar—Departamento.—Vale.—F. Roque M., Secretario. 3 1

Nº 3979—B/U Nº 623229—C 7.80

Tres tarde veintidós Julio próximo, este Juzgado subastase finca rústica «La Fuente» situada El Golfo, jurisdicción Jinotega, de doscientas setenta manzanas extensión, conteniendo mejoras y lindante: norte, Benito Pineda; sur, Paulino Muñoz; oriente, Basilio López y María Aguilar; y occidente, Raimundo Chavarría y María Blandón.

Valorada: Cuatrocientos Córdoba.

Ejecuta: Pompilio Espinoza Suárez a Humberto Suárez Ruiz.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—C. A. Hernández, Secretario. 3 1

Nº 3974—B/U Nº 614368—C 8.08

Once antemeridianas del veintiocho de Junio corriente, subastaráse local este Juzgado propiedad rústica ubicada comarca La Concepción, jurisdicción Santa Lucía este Departamento, de sesenta manzanas poco más o menos, extensión superficial, limitada: Norte, José Espinosa; Sur, Raimundo Solano y Diego García; Oriente, Diego García; y Poniente, Dolores Roble.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecución: Ignacia Castro contra Felipe Solano suma de Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Boaco once de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M.—Francisco Roque M., Srío.

Conforme con su original.—Boaco once de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3552—B/U Nº 595934—

Perfecto Laguna, solicita título supletorio, solar jurisdicción pueblo Palacagüina, lindante: oriente, casa sucesión Somoza; occidente, casa y solar Teodosia Galeano v. de Cruz; norte, plaza la Iglesia; sur, solar y casa Josefina López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, cuatro Abril mil novecientos sesenta y tres.—Orlando Prado B.—Efraim Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario. 3 3

No. 3553—B/U Nº 595927—

Pedro Valladares Gutiérrez, este domicilio, pide título supletorio, predio rústico sitio Sunimul, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Juan Valladares, Mercedes Vázquez, Coronada Valladares; occidente, Valle El Matasano; norte, Ramón Ignacio, Juan Valladares, Vicente Díaz; sur, Victoria, Leopoldo, Santiago Valladares.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, diez y seis Abril mil novecientos sesenta y tres.—Orlando Prado B.—Efraim Espinoza, Srío. 3 3

Nº 3554—B/U Nº 605546—

Rosa Mendoza de Rivas, solicita título supletorio de predio urbano Corinto, de treinta varas de frente por veinticinco de fondo, lindante: norte, María Molina; sur, Concepción Arteaga; oriente, Alejandro Romero; poniente, Juana Rivas de García.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, quince Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Lea Rivalainez. 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3549—B/U Nº 562905—C 6.20

Rosalía Dávila, solicita arrendamiento de Diecisiete hectáreas de terreno, ejidal, Comarca Las Pavas. Estos linderos: Oriente, posesión de Nicolás Dávila; Poniente, posesión de Margarito Orozco; Norte, Martín Dávila y Sur, Juan Francisco Orozco. Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Marzo, veintiocho, mil novecientos sesentitres.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srío. 3 2

Nº 3568—B/U Nº 583665—C 6.40

Agustín Caballero, solicita arriendo solar de cinco cuartos lindante: Oriente, Aristides Cisneros; Poniente, Petrona Alvarez; Norte, Victorino Canales; Sur, Clementina Caballero situado en la comarca El Panal de esta jurisdicción.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal Telica veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—O. Barreto Vargas, A. Pal. 3 1

Autorización para otorgar fianza

Nº 3954—B/U Nº 646333—C 6.40

Por escritura de las ocho de la mañana del diez de Junio corriente, ante oficios notariales Dr. Diego Manuel Robles Zamora, autorízase a Sra. Carmen Vega de Lau, para otorgar fianza de licencias para conductores vehículo a motor.

Dado en Jefatura Tránsito, a diez mañana del diez Junio mil novecientos sesenta y tres.—Luis Ocón, Jefe Oficina Tránsito. 3 3

CITACION

Nº 3973—B/U Nº 646353—C 3.60

Se cita a los Accionistas de la Compañía «Aceros de Nicaragua, S. A.», para Asamblea extraordinaria que se llevará a efecto el día lunes veinticuatro de Junio corriente, a las tres de la tarde, en el local de la oficina situado en kilómetro cinco y medio de la Carretera Norte, con el objeto de Proceder a la Elección de la Directiva definitiva.

Managua, D.N., ocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Virgilio Argüello Argüello.

Presidente provisional. 1

REGISTRO DE LIBRO

Nº 3857—B/U Nº 646314—C 6.60

Edgard Solís Pérez, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor del Libro titulado «Elementos de Dibujo Técnico», del cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Dirección de Servicios Administrativos. Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—José María Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública. 3 1